

Resolución Directoral

Fecha: 13 de febrero del 2025

VISTOS:

El Expediente N° 0005082-2025, el Informe Técnico N° 000015-2025-UFACI-JMGV-DIRIS LE, Informe Técnico N° 000032-2025-CTC-DIRIS LE/MINSA, sobre la IPRESS (Servicio Médico de Apoyo) Privado, denominado con nombre comercial "RED MEDICA (SERPRES)", y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que "Los Establecimientos de Salud y los Servicios Médicos de Apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales, físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien esta delegue, verificara periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición".

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprobó el reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, que establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus presentaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del mencionado Reglamento que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda.

Que, asimismo, el artículo 8° del mencionado Reglamento establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación mencionada en el considerando precedente, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, en ese orden de ideas, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben de someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnicas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud, la recategorización debe obtenerse cada tres años, o en caso varíe su complejidad, conforme a lo previsto en el artículo 100° del Reglamento antes mencionado;

Que, en tal sentido, por Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprobó la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimiento del Sector Salud", cuyo numeral 6.1.1, establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, con Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprobó la Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud, que proporciona los criterios técnicos y metodológicos para el proceso de categorización;

Que, con D.S. N° 008-2017 SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que establece en sus Artículos 123° y 124° la creación de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, como órganos desconcentrados del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, ejerciendo por desconcentración las funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud, las cuales se organizan considerando el aspecto territorial de Lima Metropolitana, correspondiendo una de ellas al ámbito territorial de Lima Este, creándose la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Este;

Que, con Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, se aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, en cuyo Artículo 7° en su inciso m), se establece que entre sus funciones generales esta emitir autorización para la categorización de los establecimientos de salud públicos y privados, en el ámbito de su competencia, de conformidad a la normatividad vigente;

Que, con Resolución Directoral N° 0124-2024-DG-DIRIS-LE/MINSA, del 22 de marzo del 2024, la Dirección General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, designa a la Obstetra Carmen Liliana Pilares Benavides, como Directora Ejecutiva de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Este, Dirección Ejecutiva en la cual se resuelve, entre otros, los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2016-SA y sus modificatorias;



Que, en fecha 04 de febrero del 2022, a través de la Resolución Directoral N° 009-2022-DMGS-DIRIS LE/MINSA, la IPRESS (servicio médico de apoyo) privado, denominado "RED MEDICA (SERPRES)", fue **Categoría/clasificación Asignada: APTO.**

Que, a través del Expediente N° 0005082-2025 de fecha 29 de enero del 2025, la IPRESS (Servicio Médico de Apoyo) privado, denominado con nombre comercial "RED MEDICA (SERPRES)", presenta solicitud de categoría de Servicio Médico de Apoyo.

Que, el Equipo Operativo de Categorización de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, conformado por la RD 249-2021-DG-DMGS-OAJ-DIRIS LE/MINSA, del 28 de junio del 2021, levantan la información sobre las unidades productoras de servicios de salud y cumplimiento de actividades obligatorias de atención directa y de atención de soporte en la IPRESS (Servicio Médico de Apoyo) privado, denominado "RED MEDICA (SERPRES)", registrando lo evidenciado en el Informe Técnico N° 000015-2025-UFACI-JMGV-DIRIS LE de fecha 05 de febrero del 2025.

Que, de acuerdo a lo informado por el Comité Técnico de Categorización de IPRESS de la autoridad sanitaria de Lima Este conformado y actualizado a través de la Resolución Directoral N° 064-2024 DG-DMGS-OAJ-DIRIS LE/MINSA, de fecha 05 de febrero del 2024, el cual oficializa el Comité Técnico de Categorización de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, Resolución Directoral N° 257-2024 DG-DIRIS LE/MINSA, de fecha 03 de junio del 2024, el cual modifica la conformación del Comité Técnico de Categorización de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, Resolución Directoral N° 630-2024 DG-DIRIS LE/MINSA de fecha 1ro de agosto del 2024, que modifica por última vez el Comité Técnico de Categorización de IPRESS de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, a través del Informe Técnico N° 000032-CTC-DIRIS LE, de fecha 13 de febrero del 2025, la IPRESS (Servicio Médico de Apoyo), privado, denominado "RED MEDICA (SERPRES)", luego de evaluarse la existencia de las Unidades Productoras de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido satisfactoriamente el proceso de categorización y se le debe de asignar una categoría.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Asignar la Categoría/clasificación de APTO a la IPRESS (Servicio Médico de Apoyo) privado, denominado con nombre comercial "RED MEDICA (SERPRES)", con código único de IPRESS N° 00030874, propiedad de SERVICIOS Y PRESTACIONES MEDICAS S.A.C, con RUC N° 20602108008, que tiene como representante legal a Sr. Alfonso Gabriel Bedoya Suarez, con DNI N° 70388835, director técnico y responsable de la atención de salud al médico cirujano: Erick David Leidenz Petit, con Carne de Extranjería N° 002430497 y CMP N° 083773, que se encuentra ubicado en Calle Cupido N° 207, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.- La IPRESS (Servicio Médico de Apoyo) privado, señalado en el artículo 1° de la presente Resolución presenta la UPS SERVICIO DE TRASLADO PARA PACIENTES POR VIA TERRESTRE, y realiza actividades de atención directa y de soporte correspondiente a una IPRESS, señalados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, siendo el horario de atención ofertado de la IPRESS de 08:00 am - 18:00 pm. Según registro RENIPRESS, según declaración en RENIPRESS.

Artículo 3°.- Disponer que la IPRESS (Servicio Médico de Apoyo) privado a través de su propietario y/o del responsable de la atención de salud, comunique a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, todo incremento, cambio o modificación de los servicios con los que fue categorizado y/o de otra información declarada, así como cualquier cierre temporal o definitivo o reapertura, en un plazo no mayor de Treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho.

Artículo 4°.- Disponer que la IPRESS (Servicio Médico de Apoyo) privado a través de su propietario y/o del responsable de la atención de salud, deberá de cumplir lo establecido en la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA y demás normatividad en materia sanitaria vigente.

Artículo 5°.- Disponer que el Director Técnico o responsable de la atención de salud de acuerdo a lo precisado en el Art. 36 del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicio Médico de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, debe de ejercer la función de modo permanente durante el horario de funcionamiento, en caso de ausencia, debe ser reemplazado de inmediato por otro profesional de la salud, para lo cual el servicio de salud privado debe prever la línea de reemplazo.

Artículo 6°.- La categoría/clasificación asignada tendrá una vigencia de tres (03) años. En caso que varíe su complejidad, el responsable técnico de la IPRESS debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar un nuevo proceso de categorización.

Artículo 7°.- Disponer que el Comité Técnico de Categorización de IPRESS de la autoridad sanitaria de Lima Este, comunique al responsable del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS) quien en cinco días útiles actualizará la información.

Artículo 8°.- Disponer que se notifique al interesado la presente Resolución Directoral, para los fines correspondientes.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE



Obst. Carmen Liliana Pílar Benavides
Directora Ejecutiva
Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria

Distribución:
() DMGS
() Interesada (o)
() Archivo



ANEXO

La IPRESS (Servicio Médico de Apoyo) Privado, sin población asignada, denominado con nombre comercial "RED MEDICA (SERPRES)".

Código Único de IPRESS: 00030874

Propiedad de: SERVICIOS Y PRESTACIONES MEDICAS S.A.C, con RUC N° 20602108008.

Representante Legal: Sr. Alfonso Gabriel Bedoya Suarez, con DNI N° 70388835.

Director técnico y responsable de la atención de salud: médico cirujano: Erick David Leidenz Petit, con Carne de Extranjería N° 002430497 y CMP N° 083773.

Dirección: Calle Cupido N° 207, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Horario de atención: 08:00 am - 18:00 pm. Según registro RENIPRESS.

Categoría/clasificación Asignada: APTO

UPSS y Actividades de Atención Directa y/o Soporte que la IPRESS (servicio médico de apoyo) privado oferta, según categoría asignada.

UPSS DE ATENCION DE SOPORTE	- Servicio de Traslado de Pacientes (Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre)
ACTIVIDADES DE ATENCION DIRECTA Y DE SOPORTE	- Registro de la atención de salud e información - Referencia y contra referencia - Salud ambiental. - Salud Ocupacional. - Atención de urgencias y emergencias. - Desinfección y Esterilización



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE
Obst. Carmen Liliana Píjares Benavides
Directora Ejecutiva
Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria

